

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN AGA/114/2024, de 25 de enero, por la que se adopta una decisión favorable a la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel”.**

Con fecha 5 de abril de 2022, la Asociación de Recolectores y Cultivadores de Trufa de la Provincia de Teruel, presentó la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel” al amparo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícola y alimenticios.

Examinada la solicitud y realizadas las comprobaciones pertinentes, con fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dictó resolución por la que se daba publicidad a la mencionada solicitud de registro e iniciaba el procedimiento nacional de oposición, estableciéndose un plazo de dos meses durante el cual cualquier persona, física o jurídica, establecida o residente legalmente en España, cuyos legítimos intereses considerase afectados, pudiera presentar una declaración motivada de oposición al registro de la denominación. Dicha Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 209, y en el “Boletín Oficial del Estado”, número 259, ambos de 30 de octubre de 2023.

De conformidad con el artículo 49.4 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Estado miembro, no habiendo recibido ninguna declaración de oposición y siempre que considere que la solicitud de inscripción presentada cumple los requisitos del citado Reglamento, podrá adoptar una decisión favorable garantizando la publicación de la versión del pliego de condiciones en que se haya basado dicha decisión.

Igualmente, para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la IGP “Trufa negra de Teruel”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, se creará su Consejo Regulador provisional.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18ª, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las competencias en producción agraria, desarrollo rural, promoción e innovación agroalimentaria, caza y pesca, así como en calidad y seguridad alimentaria.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Adoptar y hacer pública la decisión favorable a la solicitud de inscripción de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel” en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícola y alimenticios.

Segundo.— Publicar el pliego de condiciones en el que se ha basado esta decisión favorable en la página web oficial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, accesible en la url: <https://www.aragon.es/-/indicacion-geografica-prottegida-trufa-negra-teruel>.

Tercero.— Crear el Consejo Regulador provisional de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel” con la composición y las normas de funcionamiento que constan en el anexo.

Cuarto.— Dar traslado de esta Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea para su examen y toma de una decisión definitiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, y en el artículo 21.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Alimentación,  
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**

**ANEXO****COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGULADOR PROVISIONAL DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «TRUFA NEGRA DE TERUEL»**

1. El Consejo Regulador provisional de la indicación geográfica protegida (IGP) «Trufa negra de Teruel» estará constituido por:

Presidencia: D. Daniel Brito García Mascaraque.

Vocalías en representación del sector productor:

D. Daniel Brito García Mascaraque.

D.<sup>a</sup> Sara Lorente Hernández.

D. José Antonio Soriano Pons.

Vocalías en representación del sector comercializador:

Truficas del Río Pilas, SL, representada por D. Juan Carlos Escuder Narbón.

Di Mori Black Truffles, SLU, representada por D. Javier Martí Abad.

Trufalia, SL, representada por D. Luis Salvador Chiva.

Secretaría: D.<sup>a</sup> Isabel Doñate Baselga.

2. El Consejo Regulador podrá incorporar a sus sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos, cuya asistencia pueda ser considerada de interés.

3. El objetivo del Consejo Regulador provisional es facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la IGP.

4. El Consejo Regulador provisional ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.